

CONTRATO No. LG-26/2018
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”
Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**,
, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**”; y el señor ⁽¹⁾

actuando en mi calidad de Apoderado de la Sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**La Contratista o la Aseguradora**”, convenimos en celebrar el presente contrato de Póliza de Seguro de Automotores, el cual será financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta Económica Técnica presentada por La Contratista y toda la documentación presentada por la misma a solicitud de FONAVIPO, todas las garantías solicitadas y adendas si las hubiere; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre estos documentos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es asegurar la cobertura de seguro para la flota vehicular institucional para el periodo del cinco de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas a las doce horas del día, derivada de la adjudicación de la Libre Gestión No. LG-30/2018, que comprende específicamente la Póliza de Seguro de Automotores. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro: **SEGURO DE AUTOMOTORES: RIESGOS A CUBRIR Y SUMAS A ASEGURAR:** 1. Daños al vehículo (de acuerdo al listado proporcionado por FONAVIPO); 2. Responsabilidad civil por daños a terceras personas en sus bienes hasta por la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00). 3. Responsabilidad civil por daños físicos a terceras personas, una sola suma para una o varias personas, hasta por la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 4. Gastos médicos, una sola suma para una o varias personas hasta por TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00). No aplica para vehículos clase C **COBERTURAS Y CONDICIONES ESPECIALES** 1. Los valores de los vehículos deberán ser aceptados por La Aseguradora como valor real al momento de una indemnización. 2. Riesgos catastróficos y políticos incluyendo daños maliciosos o vandálicos sin costo. 3. Límite Territorial, Centroamérica y Panamá, excluye Belice. 4.

Insuficiencia de edad y/o inexperiencia sin costo. 5. Reinstalación automática de la suma asegurada sin cobro de prima adicional. 6. Responsabilidad civil cruzada, cubierta como si estuvieran aseguradas en pólizas separadas, aplicando un solo deducible. 7. Responsabilidad civil en exceso, hasta por CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,000.00), sin costo adicional y cubriendo todos los vehículos asegurados. 8. Sin depreciación en caso de pérdida total o parcial. 9. Cobertura para distintivos institucionales. 10. Gastos de grúa, transporte, maniobras y/o rescate, hasta por UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00). 11. Honorarios de abogados hasta por UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00). 12. Sin participación en caso de robo total o parcial. 13. Sin recargo por año de fabricación. 14. Equipo especial debidamente instalado. 15. Errores u Omisiones no intencionales. 16. Asistencia en el camino para todos los vehículos, sin importar antigüedad ni clase, sin costo adicional. 17. Descuento especial mínimo CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO. 18. Accidentes personales para el conductor y ocupantes del vehículo hasta por CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sin costo adicional. 19. Gastos funerarios, el CIENTO POR CIENTO de la suma asegurada contratada en Gastos Médicos. 20. Cobertura automática para nuevas adquisiciones por SESENTA días. 21. Cobertura para llanta de repuesto y tanque de gasolina ubicado en el exterior del vehículo, sin deducible ni participación, siempre que se encuentren debidamente sujetos con candado y cadena. 22. Cobertura por pérdidas o daños en copas sobre alfombras, demás partes y accesorios aun cuando no estén incorporados al vehículo, con participación del DIEZ POR CIENTO. 23. Cobertura por daños al vehículo asegurado por caída de cuerpos fijos, móviles, animales y/o extraños. 24. Cobertura cuando el vehículo sea utilizado como remolque para otro vehículo de la misma clase o inferior. 25. Cobertura a daños que sufra el vehículo en mofles, muelles y tubos de escape al transitar voluntariamente en caminos en malas condiciones sin deducible con participación del DIEZ POR CIENTO. 26. Rotura de vidrios sin deducible. 27. Deducible mínimo CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y máximo CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 28. La Aseguradora pagará al taller en su totalidad el valor de las reparaciones y la cancelación del importe del deducible deberá efectuarse por el asegurado en un periodo de TREINTA días a partir de la fecha de entrega del vehículo ya reparado (si aplica). 29. Red de talleres y anulación o disminución del deducible. 30. Si FONAVIPO llama a Asistencia, la recibe en el lugar y repara el vehículo como se indica a continuación y siempre que el valor de reparación sea igual o mayor a CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se procederá así: a) Si el vehículo se repara en el taller de red, gozará del CIENTO POR CIENTO de descuento del deducible, b) En caso de requerir dispositivo de localización por parte de la aseguradora, o si no lo requiere por la suma asegurada por daños al vehículo es igual o mayor a VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, La Aseguradora lo instalará y absorberá el valor del dispositivo, la instalación y el respectivo monitoreo, c) La compañía aseguradora se compromete a proveer información mensual sobre la siniestralidad de la póliza y al envío de la documentación relativa al reclamo y que forme parte del expediente del mismo (reporte de accidente, parte policial, presupuesto de reparación, orden de trabajo, finiquitos, etc.) dicha información deberá ser remitida a la persona designada como el administrador del contrato de pólizas de seguros, d) Cobertura de

accidentes por desperfectos mecánicos o electrónicos del vehículo asegurado, e) Cobertura cuando el vehículo sea utilizado para el remolque de otros vehículos u objetos, f) Cobertura automática sin inspección de las unidades actualmente aseguradas y ante nuevas adquisiciones. La Aseguradora deberá proceder con la inclusión del bien únicamente con la carta de solicitud para dicha inclusión o con el acta de recepción del bien por parte de FONAVIPO, y será esta institución la que determine la suma asegurada del bien a incluir, g) sin recargos por gastos de emisión al momento de emitir la póliza, h) Para los vehículos entre CINCO años de fabricación, los repuestos a instalar en caso de siniestro deberán ser los originales, i) si la aseguradora decide que dará repuestos al taller en el cual se esté reparando la unidad, se requiere que la entrega de dichos repuestos no exceda los CINCO días hábiles, j) Se establece que la aseguradora en caso de siniestro cubierto por la presente póliza eliminará la aplicación del deducible, participación y/o depreciación en cuanto a su uso, para los accesorios del vehículo, tales como pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores, k) En los casos especiales que los vehículos se encuentren asignados a funcionarios de primer nivel y que estos no llamen al servicio de asistencia de la aseguradora en el lugar del evento, se requiere que aplique CERO DEDUCIBLE, l) La presente póliza se extenderá a cubrir los vehículos asegurados cuando se dañen por incendio estando en un taller o lugar que no sea del asegurado, ya que estos pueden encontrarse en mantenimientos, reparaciones o estacionados. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** El Contratante pagará a la contratista, la cantidad total de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,275.95), precio que incluye IVA, y que será financiado con fondos propios de FONAVIPO; b) **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará pagos mensuales determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual. El periodo de gracia de todas las pólizas será de treinta días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese periodo, los seguros gozaran totalmente de cobertura. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La contratista se obliga a dar la cobertura de las pólizas de Seguros antes descritas, durante el periodo comprendido desde el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ambas fechas a las doce horas del día. **Administradores de Contrato:** El administrador del presente contrato será el Encargado de Transporte de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: CONDICION ESPECIAL:** a) La contratista, se compromete a prorrogar el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores, previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado, para la presentación de la garantía de cumplimiento, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto total del contrato y el plazo mínimo será de QUINCE MESES a partir de que el contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo, y se devolverán, posterior a que se haya elaborado y suscrito acta de recepción del último mes de los servicios contratados, previo visto bueno del Administrador de Contrato. La falta de presentación por parte de la contratista de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

FONAVIPO únicamente aceptara Fianzas elegibles para la institución emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadora con calificación de riesgo desde A hasta AAA y Fianzas de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las

direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la Contratista: ⁽¹⁾

. Teléfonos: ⁽¹⁾

. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Enmendado: cinco-Vale.








En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de enero del año dos mil dieciocho. Ante Mí, PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, ⁽¹⁾, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ⁽¹⁾, con Número de Identificación Tributaria ⁽¹⁾

, actuando en su calidad de Representante Legal y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo



año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; y por la otra parte el señor (1) mayor de edad, (1) del domicilio de (1) persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1)

, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS FEDECREDITO, S.A., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil ciento trece- ciento diez- cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Rafael Horacio Meléndez Gil, por el Licenciado Mario Andrés López Amaya, en su carácter Presidente y Representante Legal la Sociedad SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro Un mil seiscientos ochenta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a favor del compareciente, mediante el cual lo faculta para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal y quién en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "La Contratista o La Aseguradora", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior contratación de Póliza de Seguro de Automotores, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta Económica Técnica presentada por La Contratista y toda la documentación presentada por la misma a solicitud de FONAVIPO, todas las garantías solicitadas y adendas si las hubiere; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre estos documentos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es asegurar la cobertura de seguro para la flota vehicular institucional para el periodo del cinco de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas a las doce horas del día, derivada de la adjudicación de la Libre Gestión No. LG-30/2018, que comprende específicamente la

Póliza de Seguro de Automotores. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro: **SEGURO DE AUTOMOTORES: RIESGOS A CUBRIR Y SUMAS A ASEGURAR:** 1. Daños al vehículo (de acuerdo al listado proporcionado por FONAVIPO); 2. Responsabilidad civil por daños a terceras personas en sus bienes hasta por la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00). 3. Responsabilidad civil por daños físicos a terceras personas, una sola suma para una o varias personas, hasta por la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 4. Gastos médicos, una sola suma para una o varias personas hasta por TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00). No aplica para vehículos clase C **COBERTURAS Y CONDICIONES ESPECIALES** 1. Los valores de los vehículos deberán ser aceptados por La Aseguradora como valor real al momento de una indemnización. 2. Riesgos catastróficos y políticos incluyendo daños maliciosos o vandálicos sin costo. 3. Límite Territorial, Centroamérica y Panamá, excluye Belice. 4. Insuficiencia de edad y/o inexperiencia sin costo. 5. Reinstalación automática de la suma asegurada sin cobro de prima adicional 6. Responsabilidad civil cruzada, cubierta como si estuvieran aseguradas en pólizas separadas, aplicando un solo deducible. 7. Responsabilidad civil en exceso, hasta por CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,000.00), sin costo adicional y cubriendo todos los vehículos asegurados. 8. Sin depreciación en caso de pérdida total o parcial. 9. Cobertura para distintivos institucionales. 10. Gastos de grúa, transporte, maniobras y/o rescate, hasta por UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00). 11. Honorarios de abogados hasta por UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00). 12. Sin participación en caso de robo total o parcial. 13. Sin recargo por año de fabricación. 14. Equipo especial debidamente instalado. 15. Errores u Omisiones no intencionales. 16. Asistencia en el camino para todos los vehículos, sin importar antigüedad ni clase, sin costo adicional. 17. Descuento especial mínimo CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO. 18. Accidentes personales para el conductor y ocupantes del vehículo hasta por CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sin costo adicional. 19. Gastos funerarios, el CIENTO POR CIENTO de la suma asegurada contratada en Gastos Médicos. 20. Cobertura automática para nuevas adquisiciones por SESENTA días. 21. Cobertura para llanta de repuesto y tanque de gasolina ubicado en el exterior del vehículo, sin deducible ni participación, siempre que se encuentren debidamente sujetos con candado y cadena. 22. Cobertura por pérdidas o daños en copas sobre alfombras, demás partes y accesorios aun cuando no estén incorporados al vehículo, con participación del DIEZ POR CIENTO. 23. Cobertura por daños al vehículo asegurado por caída de cuerpos fijos, móviles, animales y/o extraños. 24. Cobertura cuando el vehículo sea utilizado como remolque para otro vehículo de la misma clase o inferior. 25. Cobertura a daños que sufra el vehículo en mofles, muelles y tubos de escape al transitar voluntariamente en caminos en malas condiciones sin deducible con participación del DIEZ POR CIENTO. 26. Rotura de vidrios sin deducible. 27. Deducible mínimo CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y máximo CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 28. La Aseguradora pagará al taller en su totalidad el valor de las reparaciones y la cancelación del importe del deducible deberá efectuarse por el asegurado en un periodo de TREINTA días a partir de la fecha de entrega del vehículo ya reparado (si



aplica). 29. Red de talleres y anulación o disminución del deducible. 30. Si FONAVIPO llama a Asistencia, la recibe en el lugar y repara el vehículo como se indica a continuación y siempre que el valor de reparación sea igual o mayor a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se procederá así: a) Si el vehículo se repara en el taller de red, gozará del CIEN POR CIENTO de descuento del deducible, b) En caso de requerir dispositivo de localización por parte de la aseguradora, o si no lo requiere por la suma asegurada por daños al vehículo es igual o mayor a VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, La Aseguradora lo instalará y absorberá el valor del dispositivo, la instalación y el respectivo monitoreo, c) La compañía aseguradora se compromete a proveer información mensual sobre la siniestralidad de la póliza y al envío de la documentación relativa al reclamo y que forme parte del expediente del mismo (reporte de accidente, parte policial, presupuesto de reparación, orden de trabajo, finiquitos, etc.) dicha información deberá ser remitida a la persona designada como el administrador del contrato de pólizas de seguros, d) Cobertura de accidentes por desperfectos mecánicos o electrónicos del vehículo asegurado, e) Cobertura cuando el vehículo sea utilizado para el remolque de otros vehículos u objetos, f) Cobertura automática sin inspección de las unidades actualmente aseguradas y ante nuevas adquisiciones. La Aseguradora deberá proceder con la inclusión del bien únicamente con la carta de solicitud para dicha inclusión o con el acta de recepción del bien por parte de FONAVIPO, y será esta institución la que determine la suma asegurada del bien a incluir, g) sin recargos por gastos de emisión al momento de emitir la póliza, h) Para los vehículos entre CINCO años de fabricación, los repuestos a instalar en caso de siniestro deberán ser los originales, i) si la aseguradora decide que dará repuestos al taller en el cual se esté reparando la unidad, se requiere que la entrega de dichos repuestos no exceda los CINCO días hábiles, j) Se establece que la aseguradora en caso de siniestro cubierto por la presente póliza eliminará la aplicación del deducible, participación y/o depreciación en cuanto a su uso, para los accesorios del vehículo, tales como pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores, k) En los casos especiales que los vehículos se encuentren asignados a funcionarios de primer nivel y que estos no llamen al servicio de asistencia de la aseguradora en el lugar del evento, se requiere que aplique CERO DEDUCIBLE, l) La presente póliza se extenderá a cubrir los vehículos asegurados cuando se dañen por incendio estando en un taller o lugar que no sea del asegurado, ya que estos pueden encontrarse en mantenimientos, reparaciones o estacionados. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** El Contratante pagará a la contratista, la cantidad total de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,275.95), precio que incluye IVA, y que será financiado con fondos propios de FONAVIPO; b) **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará pagos mensuales determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual. El periodo de gracia de todas las pólizas será de treinta días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese periodo, los seguros gozaran totalmente de cobertura. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La contratista se obliga a dar la cobertura de las pólizas de Seguros antes descritas, durante el periodo comprendido desde el CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ambas fechas a las doce horas del día. **Administradores de Contrato:** El

administrador del presente contrato será el Encargado de Transporte de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: CONDICION ESPECIAL:** a) La contratista, se compromete a prorrogar el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores, previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado, para la presentación de la garantía de cumplimiento, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto total del contrato y el plazo mínimo será de QUINCE MESES a partir de que el contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo, y se devolverán, posterior a que se haya elaborado y suscrito acta de recepción del último mes de los servicios contratados, previo visto bueno del Administrador de Contrato. La falta de presentación por parte de la contratista de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. FONAVIPO únicamente aceptara Fianzas elegibles para la institución emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadora con calificación de riesgo desde A hasta AAA y Fianzas de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento

sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la Contratista: (1)

: Teléfonos: (1)

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: c Inco-Vale.

